

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2017-00078-00
ACCIONANTE:	AMPARO LUCIA RIVILLAS CORREAL
ACCIONADO:	DISTRITO CAPITAL Y OTROS
ACCIÓN:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Una vez revisado el expediente, se observa que las entidades accionadas ya remitieron el informe correspondiente a las gestiones que han realizado para dar cumplimiento al fallo de 14 de febrero de 2019 confirmado en providencia de 1 julio de 2021.

Por lo anterior, previo a emitir pronunciamiento de fondo y dando cumplimiento al numeral 4 de la sentencia de 14 de febrero de 2019, el juzgado considera necesario poner en conocimiento el informe de cumplimiento presentado por las accionadas al comité de verificación.

Así las cosas, se requerirá a los miembros del comité de verificación de la sentencia, para que convoquen a una reunión dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de que se pronuncien sobre el cumplimiento del fallo atendiendo a los informes y pruebas que obran en el expediente.

Una vez realizada la reunión, el Comité de Verificación deberá allegar con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes, el informe en el cual se pronuncien sobre el cumplimiento del fallo popular.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los miembros del Comité de verificación de la sentencia, para que: convoquen una reunión, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de que se pronuncien sobre el cumplimiento del fallo atendiendo a los informes y pruebas que obran en el expediente.

SEGUNDO: Cumplido con el numeral anterior, el Comité de Verificación deberá allegar con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes, el informe en el cual se pronuncien sobre el cumplimiento del fallo popular.

TERCERO: el enlace del expediente es: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin45bta_notificacionesrj_gov_co/EjvJN05-fj1JtAbY68IUwLABZv6z4bBb7X_WdWUyMde97A?e=Jgy44e

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

J.P.C.L

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a25065f4eb6b5e96451c17e4e71c4dea8f55f457ce6dbc962a41c5362a1a9c6**

Documento generado en 16/08/2022 08:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00290-00
ACCIONANTE:	SOCIEDAD HERMODITEX S.A.S. Y OTROS
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO IDU
ACCIÓN:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que después que se profiriera el auto admisorio, la apoderada de la actora remitió los poderes de personas naturales y jurídicas que buscan actuar en la presente causa en calidad de demandantes.

No obstante, antes de que el Despacho se pronuncie sobre este punto, de la documentación aportada se observa lo siguiente:

Si bien es cierto la parte demandante presentó los poderes que le fueron conferidos por personas naturales y jurídicas, como quiera que los mismos fueron otorgados de forma física, deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., consistente en ser presentado personalmente por el poderdante ante juez o notario.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los mismos no fueron conferidos mediante mensaje de datos (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022), sino de forma física siendo digitalizados y remitidos a esta instancia judicial.

Así mismo, la actora deberá tener en cuenta que:

- Si bien obra el poder que le fue otorgado por parte del señor Osvaldo Agudelo a la abogada Raquel Stella Valenzuela Sandoval para que represente los intereses de la empresa Almacén AR o Textil, también lo es que no obra el certificado de existencia y representación legal de la empresa, que acredite al poderdante como representante legal, el cual deberá ser aportado.
- Si bien obra el poder que el señor Juan Carlos Uribe otorgó a la abogada Raquel Stella Valenzuela Sandoval para que represente los intereses de la empresa Avanti Alquería, el cual hace parte del grupo empresarial Majestic Distribuciones S.A.S., lo cierto es que en el certificado de existencia y representación aportado, no faculta al señor Juan Carlos Uribe para que represente a la empresa en asuntos judiciales.

Así las cosas, se otorgará a la apoderada de los demandantes el término de 10 días, para que subsane los errores señalados y remita lo poderes que le fueron

conferidos por las personas naturales y jurídicas, a fin que el Juzgado pueda pronunciarse al respecto.

Por otra parte, y en atención a las explicaciones dadas por la Abogada Any Carolina Sáenz Peñaloza (archivo 31), se accederá a su solicitud y se le reconocerá personería para que represente en esta causa al Consorcio Gama Cielos Abiertos, conforme las facultades que le fueron conferidas, en el poder visible en el archivo 28.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, a fin de que, **en el término de 10 días**, subsane los errores señalados remita lo poderes que le fue conferidos por las personas naturales y jurídicas, conforme las exigencias legales.

SEGUNDO: RECONOCER personería a Any Carolina Sáenz Peñaloza como apoderada del Consorcio Gama Cielos Abiertos, conforme las facultades que le fueron conferidas, en el poder visible en las páginas 27 a 29 archivo 28.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR.

Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa4a36475183eb64541b829f927b9d737ab12ebaa481bfb0b52b93e981d8851**

Documento generado en 16/08/2022 08:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00287-00
ACCIONANTE	CONJUNTO MULTIFAMILIAR FUENGIROLA ETAPA II
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ACCIÓN:	TUTELA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda, MP. Luis Gilberto Ortegaón Ortegaón, en providencia de 9 de agosto de 2022, que revocó el fallo proferido por esta instancia el 6 de julio de esta anualidad al haberse configurado un hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CBJ

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c684087d80444b0854d9307d5c1b9955ee78e994f0b779f1942058335b7331**

Documento generado en 16/08/2022 10:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00324-00
ACCIONANTE	JULIA ANGELINA GONZALEZ DÍAZ
ACCIONADO:	DISTRITO CAPITAL Y OTROS
ACCIÓN:	TUTELA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda - Subsección "D" en providencia de 11 de agosto de 2022, que revocó el fallo proferido por esta instancia el 26 de julio de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CBJ

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ec4ace264a75bd2775c847c806875e2612321e78e495d0261a28dd41aef992**

Documento generado en 16/08/2022 10:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00386-00
ACCIONANTE	NUBIA MARILYN SANTANDER CHAMORRO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – GRUPO PRESTACIONES SOCIALES – BATALLÓN DE INGENIEROS NÚMERO 10
ACCIÓN	TUTELA

Nubia Marilyn Santander Chamorro, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.982.202, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra el **Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales – Batallón de Ingenieros Número 10**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, con ocasión a la solicitud elevada ante la accionada el 29 de marzo del 2022 para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por muerte del señor Cabo Segundo **Milton Camilo Martínez Jurado (Q.E.P.D)**, información sobre su porcentaje de indemnización y a qué herederos se entregó.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Nubia Marilyn Santander Chamorro**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.982.202, contra el **Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales – Batallón de Ingenieros Número 10**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, a Iván Velásquez, en calidad de **Ministro de Defensa**, al **Comandante del Ejército Nacional**, Mayor General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez, al Teniendo Coronel Edwar Vicente Martínez Anteliz, **Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional**, o a quienes hagan sus veces y al mayor Carlos Javier González, **Segundo Comandante Batallón de Ingenieros Número 10** o a quien haga sus veces, para que dentro de un término de dos (2) días, presenten un informe sobre los hechos narrados por la actora.

Indíqueseles que, en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20957a8d41679db5896b358a82bc14b0b9253df879fd162a418454a13d5b82b3**

Documento generado en 16/08/2022 04:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>